

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE N°:**12/2023

**2. CARÁTULA:** “GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ Y OTROS S/ HECHO PASIVO AGRAVADO”

**3. HECHO PUNIBLE:** Hecho Pasivo Agravado

**4. AGENTES FISCALES:** Abg. Osmar David Legal Troche – Abg. María Verónica Valdez Rivas.  
Abg. Gabriel Antonio Ramírez Palumbo. Abg. Francisco Cabrera.

**5. DEFENSORES PRIVADOS:**

- Abg. Álvaro Arias Ayala y Abg. José Enrique García de la Sra. Ana Elizabeth Gírala López.
- Abg. Leonardo Colinas de las Sras. Liz Elena Martínez y Nélica Vicenta Alcaraz Bogarín.
- Abg. Luis Carlos Orue Servín del Sr. Marcos Aurelio Velazco.
- Abg. Alfredo Gustavo Aquino, asume su defensa.
- Abg. Jesús Álvaro Cáceres Alsina del Sr. Higinio Duarte.
- Abg. Milcíades Victorio Centurión, Abg. Ángel Fabian Francia Aguirre y Abg. Carlos Antonio Zalaya Leguizamón de la Sra. Yennifer Basilisa Leite Escobar.

**6. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA:** -----

**7. DEFENSORES PÚBLICOS:**

- Abg. María Fernanda Laino de las Sras. Griselda Beatriz Acha y Christi Magalí Ortega Domínguez.

**8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

- En el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen Organizado, Delitos Económicos y Corrupción del Primer Turno, en relación a: Higinio Duarte Benítez, Alfredo Gustavo Aquino y Yennifer Basilisa Leite Escobar, desde fecha 06/06/2024.

- En el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 3, en relación a: Ana Elizabeth Gírala López, Christi Magali Ortega Domínguez, Griselda Beatriz Acha Alcaraz, Liz Elena Martínez Robles, Marcos Aurelio Velazco Mendoza y Nélica Vicenta Alcaraz Bogarín, desde fecha 26/03/2024.

**9. PROCESADAS:**

- GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ.
- LIZ ELENA MARTINEZ ROBLES.
- CHRISTI MAGALI ORTEGA DOMINGUEZ.
- NELIDA VICENTA ALCARAZBOGARIN.
- ANA ELIZABETH GIRALA LÓPEZ.
- MARCOS AURELIO VELAZCO MENDOZA.
- HIGINIO DUARTE BENITEZ.
- GUSTAVO ALFREDO AQUINO.
- YENNIFER BASILISA LEITE ESCOBAR.

**10. ACTA DE IMPUTACIÓN:** Requerimiento fiscal N° 10 de fecha 17/02/2023.

**11. ACTA DE ACUSACIÓN:** Fecha 18/08/2023

## **12. ETAPA PROCESAL:**

- En relación a los/as procesados/as Griselda Beatriz Acha Alcaraz, Liz Elena Martínez Robles, Christi Magali Ortega Domínguez, Nelida Vicenta Alcaraz Bogarín, Ana Elizabeth Giralda López y Marcos Aurelio Velazco Mendoza por A.I. N° 50 de fecha 15/02/2025, resolvió la Apertura a Juicio Oral y Público. Actualmente en desarrollo.

- En relación a los/a procesados/a Higinio Duarte Benítez, Gustavo Alfredo Aquino y Yennifer Basilisa Leite Escobar por A.I. N° 50 de fecha 15/02/2025, resolvió: Suspensión Condicional del Procedimiento. Actualmente en el Juzgado Penal de Ejecución.

## **13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por A.I. N° 92 de fecha 17/02/2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *“CALIFICAR PROVISORIA, la conducta atribuida a LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES, dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 7 inciso 1° y 3° de la Ley N° 2523/2.004, en concordancia con el Artículo 29 del Código Penal. - II. CALIFICAR PROVISORIA la conducta atribuida a NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN, dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 7 inciso 1° y 3° de la Ley N° 2523/2.004, en concordancia con el Artículo 31 del Código Penal. - III. CALIFICAR PROVISORIA la conducta atribuida a GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 301 inciso 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - IV. DECRETAR la prisión preventiva de las incoadas LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES, NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN y GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. V. LIBRAR los oficios correspondientes. - VI. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. -*

- Por A.I. N°116 de fecha 01/03/2023, El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno resolvió: *“I. NO HACER LUGAR a la sustitución de la medida de prisión preventiva solicitada por las defensas técnicas de las encausadas LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES, NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN y GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - II. RATIFICAR la medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA decretada por A.I. N° 92 de fecha 17 de febrero de 2023, en contra de LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES, NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN y GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, quienes seguirán guardando reclusión en la CORRECCIONAL DE MUJERES “CASA DEL BUEN PASTOR”, en libre comunicación y a disposición de este juzgado Penal de Garantías. - III. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -*

- Por A.I. N°187 de fecha 19/04/2023, El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno resolvió: *“I. NO HACER LUGAR a la sustitución de la medida de prisión preventiva solicitada por las defensas técnicas de las encausadas LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES y NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - II. RATIFICAR la medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA decretada por A.I. N° 92 de fecha 17 de febrero de 2023, en contra de LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES y NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN, quienes seguirán guardando reclusión en la CORRECCIONAL DE MUJERES “CASA DEL BUEN PASTOR”, en libre comunicación y a disposición de este juzgado Penal de Garantías. - III. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -*

- Por A.I. N° 201 de fecha 28/04/2023, El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno resolvió: *“1) DAR CUMPLIMIENTO LO RESUELTO A TRAVES DEL A.I. N° 75 de fecha 27 de abril de 2022, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL, ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICO y CRIMEN ORGANIZADO, en consecuencia, APLICAR LA SUSPENSIÓN DE A EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA en relación a LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES y NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN. II.*

*SUSTITUIR la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES y en consecuencia DISPONER LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PROCESADA CON RELACION A LA PRESENTE CAUSA; - III. IMPONER las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES: IMPONER las siguientes Medidas Sustitutivas a la Prisión Preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial aleatorio, el cual deberá cumplirlo en casa; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA OBLIGACION de asistir a todas las citaciones del juzgado y fiscalía 4) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 5) LA PROHIBICIÓN de comunicarse con los demás co imputados y testigos de la investigación 6) CAUCIÓN REAL consistente en el depósito de la suma de Guaraníes diez millones, en una cuenta judicial a nombre de la causa y orden del Juzgado; 7) CAUCION REAL sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000). - IV) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000)., bajo apercibimiento de revocárseles las medidas impuestas en el marco de la presente causa, en caso de recibir dictamen negativo por parte de la Dirección Nacional de los Registros Públicos. - IV. SUSTITUIR la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 7 inciso 1° y 3° de la Ley N° 2523/2.004, en concordancia con el Artículo 31 del Código Penal, dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 7 inciso 1° y 3° de la Ley N° 2523/2.004, en concordancia con el Artículo 29 del Código Penal., y en consecuencia DISPONER LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PROCESADA CON RELACION A LA PRESENTE CAUSA V. IMPONER las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial aleatorio, el cual deberá cumplirlo en casa; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA OBLIGACION de asistir a todas las citaciones del juzgado y fiscalía 4) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 5) LA PROHIBICIÓN de comunicarse con los demás co imputados y testigos de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. la investigación 6) CAUCIÓN REAL consistente en el depósito de la suma de Guaraníes diez millones, en una cuenta judicial a nombre de la causa y orden del Juzgado; 7) CAUCION REAL sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000). - VI. TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble hasta cubrir la suma de GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000), bajo apercibimiento de revocárseles las medidas impuestas en el marco de la presente causa, en caso de recibir dictamen negativo por parte de la Dirección Nacional de los Registros Públicos. - VI. ORDENAR, el traslado de las procesadas LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES y NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN, bajo segura custodia policial hasta el lugar donde deberá cumplir el Arresto Domicilio decretado en esta resolución. - VII. SEÑALAR FECHA, el día 02 de mayo de 2023, a las 08:00 horas, a fin de que el incoado LIZ ELENA MARTÍNEZ ROBLES y NÉLIDA VICENTA ALCARAZ BOGARÍN, a los efectos de que comparezca a dar cumplimiento al Art. 246 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese. - VIII. LIBRAR OFICIOS al BANCO NACIONAL DE FOMENTO a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de la presente causa y a la orden de este Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a los efectos pertinentes. - VII. LIBRAR los oficios correspondientes. - IX. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -*

*- Por A.I. N° 211 de fecha 03/05/2023, El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno resolvió: “HACER LUGAR, POR EXPRESO ALLANAMIENTO DE LA AGENTE FISCAL LILIANA ALCARAZ, a lo solicitado por la defensa técnica de la procesada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN, de conformidad al*

*Artículo 1° de la Ley 6350/19, que pesa sobre la imputada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ y, en consecuencia; III. IMPONER, las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva POR EXPRESO ALLANAMIENTO DE LA AGENTE FISCAL LILIANA ALCARAZ, a GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial permanente, el cual deberá cumplirlo; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) CAUCIÓN real del inmueble INSCRIPTO EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD, hasta cubrir la suma de GUARANIES TRECIENTOS MILLONES (Gs. 300.00.000). - IV. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble INSCRIPTO EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD, hasta cubrir la suma de GUARANIES TRECIENTOS MILLONES (Gs. 300.00.000). V. ORDENAR el traslado de la imputada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, bajo segura custodia Policial, hasta las residencias en las cuales deberán cumplir la medida de arresto domiciliario impuesta. - VI. SEÑALAR FECHA, el día 04 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, a fin de que la incoada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, comparezca a fin de dar cumplimiento al Art. 246 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese. - Para conocer la validez del documento, verifique aquí. VII. LIBRAR los oficios correspondientes. - VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -*

*- Por A.I. N° 234 de fecha 17/05/2023, La Juez Penal De Garantías Especializada En Crimen Organizado Del Primer Turno Abogada Lici Teresita Sánchez En Carácter De Interina Del Juzgado Penal Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno, resolvió: “I. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a CHRISTI MAGALI ORTEGA DOMINGUEZ, dentro de lo dispuesto en el Artículos 301 inciso 1° y 239 del Código Penal, en concordancia con los Artículo 31 del mismo cuerpo legal. - II. IMPONER, las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva POR EXPRESO PEDIDO DE LA AGENTE FISCAL LILIANA ALCARAZ, a CHRISTI MAGALI ORTEGA DOMINGUEZ: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial permanente, el cual deberá cumplirlo; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA OBLIGACION de asistir a todas las citaciones del juzgado y fiscalía 4) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 5) LA PROHIBICIÓN de comunicarse con los demás co imputados y testigos de la investigación 6) CAUCIÓN REAL consistente en el depósito de la suma de Guaraníes Diez Millones (Gs. 10.000.000), en la cuenta judicial N° 042657/7 del Banco Nacional de Fomento a nombre demandado: GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ Y OTROS Motivo: COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) a la orden del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno; 7) CAUCION real del inmueble INSCRIPTO EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD. Para conocer la validez del documento, verifique aquí, hasta cubrir la suma de GUARANIES TRECIENTOS MILLONES (Gs. 300.00.000). - III. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble INSCRIPTO EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD, hasta cubrir la suma de GUARANIES TRECIENTOS MILLONES (Gs. 300.00.000). - IV. ORDENAR el traslado de la imputada CHRISTI MAGALI ORTEGA DOMINGUEZ, bajo segura custodia Policial, hasta las residencias en las cuales deberán cumplir la medida de arresto domiciliario impuesta. - V. LIBRAR los oficios correspondientes. - VI. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -*

*- Por A.I. N° 234 de fecha 17/05/2023, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno Dr. José Agustín Delmas Aguiar resolvió: “I. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a ANA ELIZABETH GIRALA LÓPEZ, dentro de lo dispuesto en el Artículos 301 inciso 1° y 239 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - II. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a MARCOS AURELIO VELAZCO MENDOZA, dentro de lo dispuesto en el Art. 303 inc. 1° “SOBORNO AGRAVADO” en concordancia con el Art. 29° del mismo cuerpo legal y Art. 239 Inc. 1° “ASOCIACIÓN CRIMINAL”*

en concordancia con el Art. 31° del mismo cuerpo legal. - III. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, dentro de lo dispuesto en el Artículo 239 inciso 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - IV. DECRETAR la prisión preventiva de la incoada ANA ELIZABETH GIRALA LÓPEZ, quien pasara guardar reclusión en la Comisaría de Mujeres por el plazo de 15 (quince) días en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, y habiendo transcurrido dicho plazo y no habiendo resolución contraria, disponer que pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario de mujeres a cargo de la Dirección de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Justicia quienes deberán coordinar el lugar más adecuado a los efectos de su reclusión en la presente causa.- V. DECRETAR la prisión preventiva de la incoada MARCOS AURELIO VELAZCO MENDOZA, quien pasara guardar reclusión en el Departamento de Judiciales de la Policía Nacional, por el plazo de 15 (quince) días, y no habiendo resolución contraria, pasará a guardar reclusión en un Establecimiento Penitenciario dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.- VI. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor de la imputada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ e IMPONER a la misma las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial aleatorio, el cual deberá cumplirlo en casa; 2) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 3) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa Autorización de éste Juzgado de Garantías; 4) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa comunicación a este Juzgado; 5) LA PROHIBICION de comunicarse con los demás co imputados; 6) CAUCIÓN juratoria de la imputada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 7) MANTENER la caución real impuestas por A.I. N° 211 de fecha 03 de mayo del 2023.- VII. LIBRAR los oficios correspondientes. - VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

- Por A.I. N° 280 de fecha 06/06/2023, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno Dr. José Agustín Delmas Aguiar resolvió: “I. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a ANA ELIZABETH GIRALA LÓPEZ, dentro de lo dispuesto en el Artículos 301 inciso 1° y 239 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - II. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a MARCOS AURELIO VELAZCO MENDOZA, dentro de lo dispuesto en el Art. 303 inc. 1° “SOBORNO AGRAVADO” en concordancia con el Art. 29° del mismo cuerpo legal y Art. 239 Inc. 1° “ASOCIACIÓN CRIMINAL” en concordancia con el Art. 31° del mismo cuerpo legal. - III. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ, dentro de lo dispuesto en el Artículo 239 inciso 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - IV. DECRETAR la prisión preventiva de la incoada ANA ELIZABETH GIRALA LÓPEZ, quien pasara guardar reclusión en la Comisaría de Mujeres por el plazo de 15 (quince) días en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, y habiendo transcurrido dicho plazo y no habiendo resolución contraria, disponer que pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario de mujeres a cargo de la Dirección de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Justicia quienes deberán coordinar el lugar más adecuado a los efectos de su reclusión en la presente causa.- V. DECRETAR la prisión preventiva de la incoada MARCOS AURELIO VELAZCO MENDOZA, quien pasara guardar reclusión en el Departamento de Judiciales de la Policía Nacional, por el plazo de 15 (quince) días, y no habiendo resolución contraria, pasará a guardar reclusión en un Establecimiento Penitenciario dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.- VI. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor de la imputada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ e IMPONER a la misma las siguientes medidas alternativas a la prisión

preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial aleatorio, el cual deberá cumplirlo en casa; 2) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 3) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa Autorización de éste Juzgado de Garantías; 4) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa comunicación a este Juzgado; 5) LA PROHIBICION de comunicarse con los demás co imputados; 6) CAUCIÓN juratoria de la imputada GRISELDA BEATRIZ ACHA ALCARAZ del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 7) MANTENER la caución real impuestas por A.I. N° 211 de fecha 03 de mayo del 2023.- VII. LIBRAR los oficios correspondientes. - VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

- Por A.I. N° 409 de fecha 23/08/2023, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno Dr. José Agustín Delmas Aguiar resolvió: “I. CALIFICAR PROVISIONALMENTE la conducta atribuida a los imputados HIGINIO DUARTE BENITEZ, YENNIFER BASILISA LEITE ESCOBAR y ALFREDO GUSTAVO AQUINO. - II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL ABG. OSMAR LEGAL E IMPONER las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a HIGINIO DUARTE BENITEZ; 1) LA OBLIGACIÓN de comparecer mensualmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) CAUCION REAL sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes de GUARANIES CIEN MILLONES (GS 100.000.000).- III. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes de GUARANIES CIEN MILLONES (GS 100.000.000), bajo apercibimiento de revocársele las medidas cautelares en caso de recibir informe dictamen negativo de la Dirección General de los Registros Públicos. - IV. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL ABG. OSMAR LEGAL E IMPONER las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a YENNIFER BASILISA LEITE ESCOBAR; 1) LA OBLIGACIÓN de comparecer mensualmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) CAUCION REAL sobre el inmueblevaluado en la suma de (500.000.000) Quinientos millones de guaraníes, hasta cubrir la suma de guaraníes de GUARANIES CIEN MILLONES (GS 100.000.000).- V. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble valuado en la suma de (500.000.000) Quinientos millones de guaraníes, hasta cubrir la suma de guaraníes de GUARANIES CIEN MILLONES (GS 100.000.000), bajo apercibimiento de revocársele las medidas cautelares en caso de recibir informe dictamen negativo de la Dirección General de los Registros Públicos.- VI. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL ABG. OSMAR LEGAL E IMPONER las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a ALFREDO GUSTAVO AQUINO; 1) LA OBLIGACIÓN de comparecer mensualmente del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) CAUCION REAL sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Areguá individualizado como finca N° 4360 inscrita en el registro público bajo el N° 3 folio N° 5 y siguiente de fecha 19 de noviembre del año 2001 valuado en la suma de (500.000.000) Quinientos millones de guaraníes, hasta cubrir la suma de guaraníes de GUARANIES CIEN MILLONES (GS 100.000.000).- VII. TRABAR embargo preventivo sobre inmueble ubicado en la ciudad de Areguá individualizado como finca N° 4360 inscrita en el registro público bajo el N° 3 folio N° 5 y siguiente de fecha 19 de noviembre del año 2001 valuado en la suma de (500.000.000) Quinientos millones de guaraníes, hasta cubrir la suma de guaraníes de GUARANIES CIEN MILLONES (GS 100.000.000), bajo apercibimiento de revocársele las medidas cautelares en caso de recibir informe dictamen negativo

de la Dirección General de los Registros Públicos.- VIII. LIBRAR los oficios correspondientes, a los efectos de que dé cumplimiento a la presente resolución. - IX. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –

- Por A.I. N° 123 de fecha 12/06/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1 de la Capital, Magistrada Sandra Noelia Kirchhofer resolvió: 1) *TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a HIGINIO DUARTE BENITEZ, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.* 2) *ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 16 de abril de 2026.* 3) *NOTIFICAR a HIGINIO DUARTE BENITEZ que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “1- La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos. 2- La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3- La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 4- La obligación de realizar en concepto de reparación el pago de guaraníes cuarenta y cinco millones (Gs. 45.000.000), en pago fraccionado de 24 cuotas iguales de guaraníes un millón ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000) a la Unidad de Salud Familiar (Usf Hospital I) que funciona en el Policlínico del Barrio San Miguel de la ciudad de Villarrica, departamento del Guairá, a cargo del Doctor David Martínez, Jefe Regional, debiendo presentar en un plazo de 2 días la constancia suficiente de cumplimiento de la obligación del primer pago.”* 4) *HAGASE SABER a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese.* 5) *ANOTAR, registrar, y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”* -

- Por A.I. N° 124 de fecha 12/06/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1 de la Capital, Magistrada Sandra Noelia Kirchhofer resolvió: “1) *TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a ALFREDO GUSTAVO AQUINO, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.* 2) *ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 16 de abril de 2026.* 3) *NOTIFICAR a ALFREDO GUSTAVO AQUINO que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “1- La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 2- La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3- La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 5- La obligación de realizar en concepto de reparación el pago de guaraníes quince millones (Gs. 15.000.000), en pago fraccionado de 24 cuotas iguales de guaraníes seiscientos veinticinco mil (Gs. 625.000) al Hospital General Materno Infantil Del San Pablo ubicado en las calles de la Victoria casi Incas de la ciudad de Asunción, a cargo del director general Vicente Acuña Apleyard, debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 2 días; V- La obligación de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficientes del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.”* 4) *HAGASE SABER a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese.* 5) *ANOTAR, registrar, y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”* -

- Por A.I. N° 125 de fecha 12/06/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1 de la Capital, Magistrada Sandra Noelia

Kirchhofer resolvió: “...1) *TENER POR RECIBIDO* el presente expediente en el proceso seguido a *YENNIFER BASILISA ESCOBAR*, por el hecho punible de *COHECHO PASIVO AGRAVADO*. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. 2) *ESTABLECER* como culminación del periodo probatorio de *DOS AÑOS* en fecha 16 de abril de 2026. 3) *NOTIFICAR* a *YENNIFER BASILISA ESCOBAR* que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e *INTIMAR* a la misma para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “1- La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 2- La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3- La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 4- La obligación de realizar en concepto de reparación el pago de guaraníes quince millones (Gs. 15.000.000), en pago fraccionado de 24 cuotas iguales de guaraníes seiscientos veinticinco mil (Gs. 625.000) al Hospital General Materno Infantil Del San Pablo ubicado en las calles de la Victoria casi Incas de la ciudad de Asunción, a cargo del director general Vicente Acuña Apleyard, debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 2 días.” 4) *HAGASE SABER* a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. 5) *ANOTAR*, registrar, y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”.-

- Por A.I. N° 50 de fecha 15/02/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno, Juez Rodrigo E. Estigarribia B. resolvió: “*NO HACER LUGAR* al incidente de nulidad de la acusación, planteada por el Abg. *LUIS CARLOS ORUE* con Mat. C.S.J. N° 36.474, Defensa Técnica del acusado *MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA*, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - II. *NO HACER LUGAR* al incidente de nulidad de actuaciones, planteada por el Abg. *LUIS CARLOS ORUE* con Mat. C.S.J. N° 36.474, Defensa Técnica del Para conocer la validez del documento, verifique aquí. acusado *MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA*, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - III. *NO HACER LUGAR* al incidente de inclusión probatoria de una grabación hecha al agente fiscal, planteada por el Abg. *LUIS CARLOS ORUE* con Mat. C.S.J. N° 36.474, Defensa Técnica del acusado *MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA*, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - IV. *NO HACER LUGAR* al incidente de exclusión probatoria del anexo N° 08, planteada por el Abg. *LUIS CARLOS ORUE* con Mat. C.S.J. N° 36.474, Defensa Técnica del acusado *MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA*, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- V. *NO HACER LUGAR* al incidente de exclusión probatoria del anexo N° 02, planteada por el Abg. *LUIS CARLOS ORUE* con Mat. C.S.J. N° 36.474, Defensa Técnica del acusado *MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA*, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- VI. *ADMITIR* en su totalidad el requerimiento N° 45 de fecha 14 de agosto de 2023, de acusación formulada por el agente fiscal, por los supuestos hechos punibles de *TRAFICO DE INFLUENCIAS, SOBORNO AGRAVADO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL*; y, en consecuencia. - VII. *ORDENAR* la apertura a *JUICIO ORAL Y PUBLICO* por el hecho punible de *TRAFICO DE INFLUENCIAS, SOBORNO AGRAVADO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL* del que se le acusa a *MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA*. - VIII. *LEVANTAR* las actuales medidas cautelares impuesta al acusado *MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA*, y en consecuencia, *SUSTITUIRAS E IMPONER* las siguientes medidas: 1) *PROHIBICIÓN* de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) *LA COMPARECENCIA* trimestral del 1 al 10 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) *OBLIGACIÓN* de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaria; 4) *PROHIBICIÓN* de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de

*Garantías; 5) CAUCIÓN juratoria del imputado MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto en el marco de la presente causa.- IX. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA, dentro de las disposiciones del Artículo 303 Inc. 1° del Código Penal; Artículo 239 Inc. 1° numeral 1, modalidad “organizada de algún modo” ambos en concordancia con el Para conocer la validez del documento, verifique aquí. artículo 29 inc. 2°, ambos del C.P y Artículo 7 inc. 1° y 3° de Ley N° 2523/04, en concordancia con el Art 29 inciso 2° del Código Penal.- X. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a la Agente Fiscal MARIA VERONICA VALDEZ y el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, en representación del Ministerio Público, el acusado MARCOS AURELIO VELZACO MENDOZA, acompañado de su defensor técnico el Abg. LUIS CARLOS ORUE con Mat. C.S.J. N° 36.474.- XI. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y las pruebas ofrecidas por la Defensa Técnica del acusado, en el exordio de esta resolución. - XII. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. - XIII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. - XIV. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. -*

*- Por A.I. N° 118 de fecha 16/04/2025, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno, Juez Rodrigo E. Estigarríbia B. resolvió: “I. HACER LUGAR al incidente de Suspensión Condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años, planteado por la defensa y consentido por los fiscales Diego Arzamendia y María Verónica Valdez, a favor de Yennifer Basilisa Leite Escobar, Higinio Duarte Benítez y Alfredo Gustavo Aquino. II. CALIFICAR la conducta de los acusados por la comisión del supuesto hecho punible de Soborno previsto en el artículo 302 inciso 1° del CP en calidad de autores III. ORDENAR las condiciones y reglas de conducta a las que deberán someterse que son las siguientes. Reglas impuestas a Yennifer Basilisa Leite Escobar 1- La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 2- La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3- La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 4- La obligación de realizar en concepto de reparación el pago de guaraníes quince millones (Gs. 15.000.000), en pago fraccionado de 24 cuotas iguales de guaraníes seiscientos veinticinco mil (Gs. 625.000) al Hospital General Materno Infantil Del San Pablo ubicado en las calles de la Victoria casi Incas de la ciudad de Asunción, a cargo del director general Vicente Acuña Apleyard, debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 2 días; Reglas impuestas a Higinio Duarte Benítez: 1- La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos. – 2- La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3- La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4- La obligación de realizar en concepto de reparación el pago de guaraníes cuarenta y cinco millones (Gs. 45.000.000), en pago fraccionado de 24 cuotas iguales de guaraníes un millón ochocientos setenta y cinco mil (1.875.000) a la Unidad de Salud Familiar (Usf Hospital I) que funciona en el Policlínico del Barrio San Miguel de la ciudad de Villarrica, departamento del Guairá, a cargo del Doctor David Martínez, Jefe Regional, debiendo presentar en un plazo de 2 días la constancia suficiente de cumplimiento de la obligación del primer pago. Reglas impuestas a Alfredo Gustavo Aquino: 1- La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 2- La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3- La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 5- LA OBLIGACIÓN de realizar en concepto de reparación el pago de guaraníes quince millones (Gs. 15.000.000), en pago fraccionado de 24 cuotas iguales de guaraníes seiscientos veinticinco mil (Gs. 625.000) al Hospital General Materno*

*Infantil Del San Pablo ubicado en las calles de la Victoria casi Incas de la ciudad de Asunción, a cargo del director general Vicente Acuña Apleyard, debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 2 días; V- LA OBLIGACIÓN de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficientes del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. - VI- LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a Yennifer Basilisa Leite Escobar, Higinio Duarte Benítez y Alfredo Gustavo Aquino en relación con la presente causa. – VII- LIBRAR, los oficios correspondientes. – VIII- REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio. – IX- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”. –*

#### **14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- Por providencia de fecha 07/03/2025, ha señalado fecha del **Juicio Oral y Público** para **19/05/2025**, en relación a: Ana Elizabeth Gírala López, Christi Magali Ortega Domínguez, Griselda Beatriz Acha Alcaraz, Liz Elena Martínez Robles, Marcos Aurelio Velazco Mendoza y Nélida Vicenta Alcaraz Bogarín.

- Por el escrito de contestación de fecha 08/05/2025, la juez Dra. Sandra Kirchhofer, informó que a la fecha los/a procesados/a: Higinio Duarte Benítez, Alfredo Gustavo Aquino y Yennifer Basilisa Leite Escobar, a la fecha se encuentran cumpliendo las reglas impuestas por el Juzgado de origen.

- Inicio el Juicio Oral y Público en la fecha establecida.

- Se encuentra actualmente con el desarrollo del juicio, se retoma el viernes 17/04/2026.

- Por A.I. N° 36 de fecha 7/04/2026, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Segunda Sala dictó: “**1) NO HACER LUGAR a la aclaratoria del A.I. N° 34 de fecha 06 de marzo del 2025, dictado por este Tribunal de Apelación, requerida por los Abogados Alvaro Arias y José Enrique García, por la defensa de ANA GIRALA. 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.**”

- Por A.I. N° 37 de fecha 7/04/2026, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Segunda Sala dictó: “**1. DECLARAR INADMISIBLE, por los fundamentos expuestos, el Recurso de Apelación interpuesto por los Abogados Alvaro Arias y José Enrique García, por la defensa de ANA ELIZABETH GIRALA, en contra del A.I. N° 34 de fecha 06 de marzo de 2025, dictado por este Tribunal de Apelación. 2. INSTAR al Tribunal Penal de Sentencia interviniente a que proceda a convocar a la audiencia prevista en los artículos 112 y concordantes del Código Procesal Penal, en concordancia con las disposiciones de la Acordada N.º 1791/2025, a los efectos de analizar la eventual aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan conforme a derecho. 3. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia.**”

- Por A.I. N° 135 de fecha 17/04/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen organizado del Primer Turno, resolvió: “**1) DECLARAR la extinción de la acción penal en el proceso seguido a HIGINIO DUARTE BENITEZ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a HIGINIO DUARTE BENITEZ, en la presente causa, que se le sigue por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. 3) LIBRAR los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón. 4) 5) ORDENAR el archivo de la presente causa. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N° 1108**

*de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. N° 136 de fecha 17/04/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen organizado del Primer Turno, resolvió: “1) *DECLARAR la extinción de la acción penal en el proceso seguido a YENNIFER BASILISA LEITE ESCOBAR, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.* 2) *SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a YENNIFER BASILISA LEITE ESCOBAR, en la presente causa, que se le sigue por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación.* 3) *LIBRAR los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón.* 4) 5) *ORDENAR el archivo de la presente causa. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.”*

- Por A.I. N° 137 de fecha 17/04/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen organizado del Primer Turno, resolvió: “1) *DECLARAR la extinción de la acción penal en el proceso seguido a ALFREDO GUSTAVO AQUINO, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.* 2) *SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a ALFREDO GUSTAVO AQUINO, en la presente causa, que se le sigue por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación.* 3) *LIBRAR los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón.* 4) 5) *ORDENAR el archivo de la presente causa. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.*

- Desde fecha 17/04/2026, se procedió a la continuidad del juicio oral y público.

- Siguen en la sustanciación del juicio oral y público.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha: 15/06/2026.*